



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 AL 2021

RESOLUCION N° 210-2019-CIP-CEN

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTO

El escrito de fecha 18 de marzo de 2019, presentado por el Ingeniero Anthony Richard Lozada Paullet, personero de la Lista N° 2, mediante el cual solicita se declare nula las elecciones complementarias llevadas a cabo el domingo 17 de marzo de 2019, para elegir la Junta Directiva del Consejo Departamental del Callao.

ANTECEDENTES

Mediante el escrito del visto, el recurrente solicita la nulidad de la elección de la junta directiva del Consejo Departamental Callao, argumentando lo siguiente: 1) Interpone recurso de impugnación – reconsideración contra el acuerdo adoptado de suspender las elecciones convocadas para la elección de siete capítulos y que consideró continuar la elección de la junta directiva, ello a pesar de las serias deficiencias incurridas en los padrones electorales que contienen la relación de los colegiados hábiles para acudir a las elecciones complementarias llevadas a cabo con fecha 17 de marzo de 2019, a fin que se deje sin efecto la decisión de validar las elecciones correspondientes a la junta directiva del consejo departamental del Callao; 2) Con fecha 17 de marzo de 2019 se procedió a dar inicio a las elecciones generales complementarias convocadas por el Consejo Electoral Nacional, las mismas que desde un inicio se encontraron investidas de vicios insubsanables, por cuanto ante una evidente vulneración al derecho constitucional a elegir, se iniciaron con padrones electorales que no contenían la información correspondiente y necesaria para llevar a cabo las elecciones convocadas; 3) Que, el artículo 64 del REG 2018, estipula en su segundo párrafo que "...Los padrones electorales Departamentales contendrán los nombres y apellidos completos, números de colegiación y Capítulo al que pertenecen, los colegiados ordinarios y vitalicios hábiles"; 4) Que, a pesar de que el Reglamento de elecciones 2018 es expreso, claro y concreto respecto a la forma de los padrones electorales, se verificó que durante el acto de votación, los padrones electorales entregados a las mesas de sufragio NO CONTENÍAN LA INFORMACIÓN CORRECTA DE CADA COLEGIADO, DETECTÁNDOSE SENDOS CASOS DONDE SE APRECIABA QUE INGENIEROS DE UNA DETERMINADA ESPECIALIDAD HAN SIDO INCLUIDOS EN EL PADRÓN DE ELECTORES DE OTROS CAPÍTULOS O COMO SE DEMUESTRA, QUE A ALGUNOS INGENIEROS LOS HABÍAN CONSIGNADO COMO CAPÍTULO NO ESPECIFICADO O TAMBIÉN QUE ALGUNOS INGENIEROS SE LES HABÍA DETERMINADO POR ESPECIALIDAD Y NO POR CAPÍTULO, siendo que dicha vulneración conllevó a que la ONPE recomiende SOLO la suspensión de la elección de los 07 capítulos y no realice observación alguna a la elección de la Junta Directiva del Consejo Departamental del Callao; 5) Que, es preciso señalar que el artículo 107 del





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 AL 2021

REG 2018, establece que: "Las elecciones generales se realizan en un solo acto y en el mismo día..."; en ese sentido se tiene que es obligatorio cumplimiento que ambas elecciones se realicen EN LA MISMA FECHA Y POR ENDE SE DEBIÓ SUSPENDER LA INTEGRIDAD DEL ACTO DE ELECCIÓN REALIZADO EN DICHA FECHA; 6) Que, nuestra parte podrá demostrar las serias deficiencias que ha incurrido la CEN quienes inobservando el inciso i del artículo 35 del REG 2018, HAN PROPORCIONADO FORMATOS ELECTORALES (PADRONES ELECTORALES) OFICIALES CONTENIENDO SERIAS DEFICIENCIAS Y OMISIONES QUE HAN CONLLEVADO A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS COLEGIADOS DE ELEGIR CORRECTAMENTE A LOS REPRESENTANTES QUE ELLOS DECIDAN; 7) Que, las deficiencias incurridas por la CEN se pretendieron subsanar orientando a los electores cuyos datos se encontraban mal consignados a que votaran en la mesa N° 5, mesa donde se encontraban todos aquellos que NO TENÍAN ESPECIFICADO SU CAPÍTULO O SE LES CONSIDERABA COMO ESPECIALIDAD EN VEZ DE CAPÍTULO; y, 8) Que, la presente impugnación se realiza con la finalidad de que se declare la NULIDAD DEL ACTO ELECTORAL llevado a cabo con fecha 17 de marzo del 2019, al, haber sido realizadas sin las formalidades impuestas por nuestro REG 2018 y por la evidente vulneración del derecho constitucional de los colegiados de elegir libremente a sus representantes, al haberse suspendido por deficiencias del CEN las elecciones a los capítulos correspondientes y por ende al estar expresamente señalado en el REG que ambas elecciones deben llevarse a cabo conjuntamente, ASIMISMO SE DEBIERON SUSPENDER AMBAS AL HABERSE DEMOSTRADO LAS DEFICIENCIAS CON LAS QUE SE ESTABAN REALIZANDO.



Por su parte, el personero de la Lista N° 1 con fecha 19 de marzo de 2019, presenta un escrito absolviendo el pedido de nulidad de las elecciones, en los siguientes términos: 1) Que, en referencia al escrito de nulidad interpuesto por el personero de la Lista N° 2, manifiesta su preocupación por las formas poco éticas con las cuales los profesionales de nuestra Orden vienen haciendo uso y abuso de las situaciones legales en el proceso de elecciones dentro del Colegio de Ingenieros del Perú; 2) Respecto al primer punto de la exposición de la carta de impugnación, no se ha notado ningún trato diferenciado de la Comisión Electoral Nacional con ninguna de las listas, 3) Que, el proceso de votación se inició en el horario establecido con los miembros de mesa completos y no existió ningún reclamo sobre vicios en el proceso de votación; 4) Después de las 10 de la mañana se presentaron consultas de algunos ingenieros sobre su ubicación en las mesas 1 y 5 en la cual no estaban sus capítulos, lo que motivó a la representante de la ONPE, sugerir que las elecciones en estas mesas deberían suspenderse; instantes después, el Personero de la Lista N° 2 dijo que casos similares se habían presentado en las otras mesas, por lo que la representante de la ONPE dijo que deberían suspenderse en todas las mesas pero que podría continuarse con la elección de los miembros del Consejo Directivo, ya que a ellos no les afectaba; 5) Que, por este motivo el presidente de la CEN y la representante de la ONPE indicaron que el proceso debería detenerse hasta resolver el impase y convocó a los personeros de las Listas para conocer su



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 AL 2021

opinión y manifestar sus propuestas; 6) Que, como personero de la Lista N° 1, manifesté que los errores que podrían existir en el padrón no afecta en nada para la elección de la Junta Directiva del Consejo Departamental del Callao pero que afecta por igual a las dos listas en la elección de los capítulos, por lo que opiné que debería continuar el proceso en su totalidad; 7) Que, el personero de la Lista N° 2, solicitó 10 minutos para coordinar con los integrantes de la Lista N° 2 que representa y luego de realizadas sus coordinaciones, manifestó que habían decidido proponer que la elección de todos los capítulos deberían suspenderse y que debería continuarse con la elección de la Junta Directiva del Consejo Departamental; 8) La representante de la ONPE en su recomendación también consideró correcto continuar con las elecciones para el caso de la Junta Directiva del Consejo Departamental del Callao, pero que las elecciones para todos los capítulos deberían suspenderse hasta realizar las enmiendas al padrón. La Comisión Electoral Nacional, concordante con las opiniones y recomendaciones, decidió continuar con las elecciones para la Junta Directiva del Consejo Departamental y suspender las elecciones para todos los Capítulos, acto que se selló con el levantamiento de un acta firmada por los dos personeros de las listas y el presidente de la Comisión Electoral Nacional. Luego de firmada el acta a las 11:26 horas, el proceso electoral continuó sin observaciones de ninguna naturaleza; 9) También manifiesta que concluido el acto de votación y mientras se realizaba el proceso de conteo de votos, el personero de la Lista N° 2 mostraba su alegría y comunicaba continuamente el resultado de los conteos parciales que se hacían, pero al obtenerse el resultado final salió de la sala donde se realizaban las actas de escrutinio, y después de reunirse con sus miembros de lista, regresó con una actitud totalmente diferente y se negó a firmar el acta, lo cual finalmente lo hizo con observaciones. Lo enunciado en el párrafo precedente es muy importante a tener en cuenta porque se está demostrando una falta de ética que no debe caracterizar a los ingenieros del CIP.

El día 17 de marzo de 2019, luego de haberse instalado las cinco mesas de sufragio y dado inicio a la votación, la ONPE recomendó la suspensión de la elección por Capítulos y continuar con la elección de la Junta Directiva del Consejo Departamental; conforme consta en el acta respectiva que a continuación se muestra:

OBSERVACIONES

Mediante el presente documento se deja como observación que debido a la ubicación inoportuna de electores en las mesas de votación, se le recomendó al CEN representado por el Sr. Ricardo Parodi y quien es uno de la Comisión de Representante del Consejo Departamental la suspensión de la elección por capítulos. Continuando con la elección de la Junta Directiva del Consejo Departamental.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 AL 2021

Ante la observación recibida por parte de la ONPE, con la cual estuvo de acuerdo el personero de la Lista N° 2 que ahora solicita la nulidad de las elecciones, la Comisión Electoral Nacional decidió acoger la recomendación y suspender la elección de los siete capítulos del Callao y continuar con la elección del Consejo Departamental, conforme consta en el acta correspondiente, firmada por los personeros de las dos listas, la cual se puede leer a continuación:

COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01.01.2019 AL 31.12.2021

La Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, representada por su Presidente Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho, con fecha el 17 de marzo de 2019, a las 11:00 horas se reunió con los personeros de las dos listas de candidatos para el Consejo Departamental del Callao, Lista N°01 y Lista N° 02, a fin de comunicarles que la ONPE ha recomendado la suspensión de la elección de los siete (7) Capítulos, debido a que se han detectado varios casos de ingenieros de una determinada especialidad, que han sido incluidos en el padrón de electores de un capítulo que no les corresponde. Respecto a la elección de la junta directiva del Consejo Departamental Callao, la ONPE no tiene observaciones en que el acto de elección continúe.

El personero de la Lista N° 1 manifiesta que no está de acuerdo con suspender la elección de los siete (7) capítulos, pero está de acuerdo en que continúe la elección de la junta directiva del consejo departamental.

El personero de la Lista N° 2 manifiesta estar de acuerdo con la suspensión de la elección de los siete (7) capítulos y de que continúe la elección de la junta directiva del consejo departamental.

El presidente de la CEN señala que la decisión adoptada es aceptar la recomendación de la ONPE, en consecuencia, se suspende la elección de los siete (7) capítulos (agrupadas en cinco mesas); continuándose con la elección de la junta directiva del Consejo Departamental del Callao, sobre la cual no hay observación alguna.

Siendo las 11:26 am del día 17 de marzo de 2019, se firman la presente en señal de conformidad.

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	REG. CIP	FIRMA
1.	Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho PRESIDENTE DE LA CEN	20794	
5.	Ing. Pedro Sebastián Cabrera Alva PERSONERO DE LA LISTA N° 1	44481	
6.	Ing. Anthony Lozada Paulett <u>PERSONERO DE LA LISTA N° 2</u>	195130	





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 AL 2021

CONSIDERANDOS

1. Que, el artículo 7.11 del Estatuto, segundo párrafo, precisa que *“la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme el Reglamento General Elecciones”*; en concordancia con el artículo 109 del citado reglamento.
2. Que, la Comisión Electoral Nacional es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, *“presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú”*.
3. Que, el artículo 118 del Reglamento de Elecciones Generales 2018 permite que la presentación de impugnaciones se efectúe en mesa o ante el Órgano Electoral competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acto electoral. *En el primer caso, la impugnación constará en el acta; y en el segundo, se formulará en escrito fundamentado. La resolución de las impugnaciones corresponde en primera instancia al Órgano Electoral Departamental y en segunda instancia a la Comisión Electoral Nacional.*
4. Que, la única disposición complementaria del Reglamento de Elecciones Generales 2018, establece que los aspectos no contemplados en el Reglamento o situaciones particulares y que no estén expresamente normados serán resueltos teniendo en cuenta los principios establecidos en el Estatuto, el Código de Ética, y en su defecto, en la Constitución Política del Perú y en la legislación electoral general.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

5. Que, el Ingeniero Anthony Richard Lozada Paullet, personero de la Lista N° 2, solicita se declare nula las elecciones complementarias llevadas a cabo el domingo 17 de marzo de 2019, para elegir la Junta Directiva del Consejo Departamental del Callao, alegando serias deficiencias incurridas en los padrones electorales que contienen la relación de los colegiados hábiles para acudir a las elecciones complementarias llevadas a cabo con fecha 17 de marzo de 2019.
6. Que, el día 17 de marzo de 2019, fecha en que estaba programada la elección complementaria del Consejo Departamental Callao, se procedió a la instalación de las mesas de sufragio y se dio inicio a la votación; sin embargo, se detectaron algunos errores en el padrón electoral, debido a que 23 ingenieros de la especialidad geógrafos, que les correspondía sufragar en la mesa N° 5, figuraban en la mesa N° 1 de agrónomos y 08 figuraban en la mesa N° 2 de Ingenieros Civiles. Entre los que no





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 AL 2021

figuraban en la mesa 5 que correspondía a los geógrafos, se encontraba el Candidato a Decano Departamental de la Lista N° 2, quien hizo la observación y sufragó en la mesa N° 5, que era la que le correspondía.

7. Que, cabe anotar que en la Elecciones Generales llevadas a cabo el 18 de noviembre de 2018, el Ingeniero Dante Pedro Sánchez Carrera, ahora candidato a Decano Departamental por la Lista N° 2, sufragó en la mesa N° 3 correspondiente al Capítulo de Agricultores, al cual NO pertenece. De igual forma el personero de la Lista N° 2, Anthony Richard Lozada Paultet, en dichas elecciones del año 2018, sufragó en la mesa N° 2, correspondiente al Capítulo de Ingenieros Civiles, al cual NO pertenece; sin que en esa oportunidad hayan realizado observación alguna, conforme se aprecia a continuación:

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021
**CONSEJO NACIONAL
MESA N° 03**



	Nombres y Apellidos	FIRMA
PRESIDENTE	Helisa Fiestas Recorona	
SECRETARIO	Maria Montrosinos	
VOCAL	José Luis Bonzo Zúñiga	
RANGO	Q - Z	

N°	APELLIDOS Y NOMBRES (COMPLETOS CONFORME FIGURA EN EL DNI)	N° COLEGIA TURA	CAPÍTULO	TIPO DE COLEGIADO ORDINARIO / VITALICIO	CONSEJO DEPARTA MENTAL	DNI	FIRMA	HUELLA DIGITAL
683	SANCHEZ CARRERA DANTE PEDRO	45587	AGRICOLA	ORDINARIO	CALLAO	25852773		

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021
**CONSEJO NACIONAL
MESA N° 02**



	Nombres y Apellidos	FIRMA
PRESIDENTE	Helisa Fiestas Recorona	
SECRETARIO	Maria Montrosinos	
VOCAL	José Luis Bonzo Zúñiga	
RANGO	G - P	

N°	APELLIDOS Y NOMBRES (COMPLETOS CONFORME FIGURA EN EL DNI)	N° COLEGIA TURA	CAPÍTULO	TIPO DE COLEGIADO ORDINARIO / VITALICIO	CONSEJO DEPARTA MENTAL	DNI	FIRMA	HUELLA DIGITAL
397	LOZADA PAULETT ANTHONY RICHARD	195130	CIVIL Y SANITARIO	ORDINARIO	CALLAO	06006069		

8. Que, a fin de corregir las observaciones advertidas, se revisó el padrón de la mesa 1 y se instruyó a los miembros de mesa para que no permitan votar en dicha mesa a los 23 ingenieros geógrafos, quienes debían ser direccionados a la mesa 5, que es la que les correspondía. La misma acción se tomó en la mesa 2; sin embargo, la representante de la Oficina



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 AL 2021

Nacional de Procesos Electorales recomendó en un principio la suspensión de la elección de los capítulos que estaban agrupados en las mesas de sufragio 1 y 5; pero luego, ante las observaciones del personero de la Lista N° 2, la recomendación se hizo extensiva a los siete capítulos. Continuándose con la elección de la junta directiva del Consejo Departamental y Asamblea Departamental.

9. Que, el presidente de la Comisión Electoral Nacional convocó a los personeros de las Listas N° 1 y N° 2, y les explicó la situación advertida, así como la decisión de suspender la elección de los siete Capítulos y de continuar con la elección de la junta directiva del Consejo Departamental y Asamblea Departamental, para lo cual se levantó un acta en la que el personero de la Lista N° 1 manifestó que no estaba de acuerdo con suspender la elección de los Capítulos. En tanto, el personero de la Lista N° 2, manifiesta en el acta su conformidad con la suspensión de la elección de los capítulos y con la continuidad de la elección del Consejo Departamental, sobre la cual no hubo observación alguna.
10. Que, cabe precisar que de los 23 ingenieros de la especialidad Geógrafos (solo 09 estaban hábiles), que figuraban en la mesa N° 1 (debiendo figurar en la mesa N° 5), solo sufragaron 5, conforme se corrobora con el padrón oficial actualizado que utilizó la mesa N° 1. Respecto a los 08 ingenieros que figuraban en la Mesa N° 2, únicamente votaron 4 en dicha mesa.
11. Que, si bien el personero de la Lista N° 2 tiene el derecho de presentar las impugnaciones que estime convenientes, es cuestionable que lo haga luego de haberse conocido los resultados de las elecciones que le fueron adversas; lo que nos hace inferir que si el resultado era a su favor, no hubiera pedido la nulidad que ahora pretende.
12. Que, si bien es cierto el padrón electoral mostró las inconsistencias señaladas en el considerando siete, las mismas solo afectaban la elección de los Capítulos; por lo que, como lo solicitó el personero de la Lista N° 2, se decidió suspender dichas elecciones y continuar con la Elección del Consejo Departamental, lo cual consta en el acta que fue firmada por el propio personero que ahora pretende anular dicha elección.
13. Que, en el escrito de nulidad no se acredita en qué forma se habría perjudicado a la Lista N° 2 en la elección de la Junta Directiva del Consejo Departamental y Asamblea Departamental, la cual se llevó a cabo sin observación alguna; prueba de ello es que los personeros de mesa de la mencionada lista, estuvieron presente durante todo el acto de sufragio y escrutinio, y no realizaron ningún cuestionamiento, firmando las actas de escrutinio en señal de conformidad, como se muestra a continuación:





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 AL 2021



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 - 2021

Mesa N° 1

ACTA DE ESCRUTINIO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE: Callao
DIRECCION: Los Tucanes 125
DEPARTAMENTO: Callao PROVINCIA: Callao DISTRITO: Bellavista
Se da inicio el ESCRUTINIO a las 5:00pm horas.

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO
Nombres: _____
Apellidos: _____
DNI: _____ CIP: _____

PERSONERO
Nombres: _____
Apellidos: _____
DNI: _____ CIP: _____

PERSONERO
Nombres: _____
Apellidos: _____
DNI: _____ CIP: _____

PERSONERO
Nombres: Julio
Apellidos: RIVERA MARTIN
DNI: 4017110 CIP: 137431

Lista 02



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 - 2021

Mesa N° 02

ACTA DE ESCRUTINIO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE: Callao
DIRECCION: Calle Los Tucanes 125 Oficina 206 Bellavista - Callao
DEPARTAMENTO: Lima PROVINCIA: Callao DISTRITO: Callao
Se da inicio el ESCRUTINIO a las 5:10pm horas.

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO
Nombres: Walter Christian
Apellidos: Puma Mayaroca
DNI: 612194803 CIP: 175520
LISTA # 01

PERSONERO
Nombres: NILTON CECIL
Apellidos: OLIVERA OLIVERA
DNI: 02925910 CIP: 220054
LISTA # 2



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 - 2021

Mesa N° 3

ACTA DE ESCRUTINIO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE: Callao
DIRECCION: Ca Tucanes 125
DEPARTAMENTO: Callao PROVINCIA: Callao DISTRITO: Callao
Se da inicio el ESCRUTINIO a las _____ horas.

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO
Nombres: JOSE LUIS
Apellidos: OSUNA MIRANDA
DNI: 09521819 CIP: 139423

PERSONERO
Nombres: Luis Enrique
Apellidos: Balboa Quintana
DNI: 10184938 CIP: 137388



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 AL 2021



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 - 2021**

Mesa N° 4

ACTA DE ESCRUTINIO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE: CALLAO
DIRECCION: CALLE LOS TUCANES Nº 125
DEPARTAMENTO: CALLAO PROVINCIA: CALLAO DISTRITO: BELLAVISTA
Se da inicio el ESCRUTINIO a las 8:43 horas.

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO
Nombres: YESSICA TRUJILLO
Apellidos: HANUS VALDES
DNI: 4880040 CIP: 170181
LISTA Nº 1

PERSONERO
Nombres: PERNA EMMA BETH
Apellidos: CREMONA CORREA DE VALDEAR
DNI: 08290177 CIP: 193727
LISTA Nº 2



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 - 2021**

Mesa N° 05

ACTA DE ESCRUTINIO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE: CALLAO
DIRECCION: AV. LOS TUCANES 125 Urbanización SAN JOSE - CALLAO - ECUA
DEPARTAMENTO: CALLAO PROVINCIA: CALLAO DISTRITO: BELLAVISTA
Se da inicio el ESCRUTINIO a las 17:00 horas.

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO
Nombres: DAVID GILCANO
Apellidos: AMAYA FUENTES
DNI: 09927977 CIP: 182019
LISTA Nº 1

PERSONERO
Nombres: YESSICA TRUJILLO
Apellidos: VALDEAR DE VALDEAR
DNI: 4880040 CIP: 170181
LISTA Nº 2



14. Que, el personero de la Lista N° 2 señala que los padrones no cumplían lo establecido en el artículo 64° del Reglamento de Elecciones Generales; lo cual no es cierto, pues los padrones sí contemplaban la información que dicho artículo requiere: nombres y apellidos completos, numero de colegiación y capítulo al que pertenecen, los colegiados ordinarios y vitalicios hábiles. Siendo innegable las inconsistencias encontradas en el padrón que motivaron la suspensión de la elección de los capítulos, reafirmamos que en nada perjudicaron el normal desarrollo de la elección del Consejo Departamental, pues para dicha elección los electores no votan por capítulo o especialidad.

15. Que, también se alega que el artículo 107 del Reglamento de Elecciones Generales 2018, establece que: "Las elecciones generales se realizan en un solo acto y en el mismo día..."; en ese sentido se afirma que es de obligatorio cumplimiento que ambas elecciones se realicen en la misma fecha y por ende se debió suspender la integridad del acto de elección realizado en dicha fecha. Al respecto, debemos señalar que dicha interpretación es parcializada, pues si bien el Reglamento ha previsto que las elecciones generales se realicen en el mismo acto, también ha establecido que se hagan elecciones complementarias, pues hay



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 AL 2021

circunstancias que han impedido que todas las elecciones del Colegio de Ingenieros del Perú se realicen el 18 de noviembre del año pasado; por lo que, resulta válida la suspensión de la elección de los siete Capítulos del Consejo Departamental, las cuales se realizarán el 31 de marzo de 2019.

16. Que, asimismo, se imputa a la Comisión Electoral Nacional el haber proporcionado formatos electorales (padrones electorales) oficiales conteniendo serias deficiencias y omisiones que han conllevado a la vulneración del derecho constitucional de los colegiados de elegir correctamente a los representantes que ellos decidan; sin embargo, el personero de la Lista N° 2 no señala que de acuerdo al artículo 71 del Reglamento de Elecciones Generales, "Dentro de la semana de realización del acto de sufragio, cada Consejo Departamental prepara el Tercer Padrón Electoral Departamental, el cual incluirá a todos los colegiados Ordinarios y Vitalicios hábiles a esa fecha, debiendo entregar en forma inmediata una copia a su Comisión Electoral Departamental y otra a la Secretaría Nacional del CIP"; y que según el artículo 72, para el día del sufragio se usará el Tercer Padrón Electoral obtenido según el artículo 71. Es decir que la imputación efectuada por el personero a esta Comisión, no tiene sustento alguno.
17. *Que, si bien el artículo 118 del Reglamento de Elecciones Generales 2018, contempla la posibilidad de presentar impugnaciones contra el acto electoral, no establece las causales para su interposición; por lo que, debemos remitirnos a la legislación nacional, la cual, respecto a la impugnación del proceso electoral, en el artículo 363° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) señala que se puede declarar la nulidad de votación en mesas de sufragio en los casos siguientes: a) Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio; b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato; c) Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y, d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.*
18. Que, tales supuestos no se han producido durante la elección de la Junta Directiva del Consejo Departamental Callao y Asamblea Departamental; por lo que, a criterio de esta Comisión, todo lo señalado por el personero de Lista N° 2, no amerita declarar la nulidad de las elecciones realizadas el 17 de marzo de 2017; más aún si él mismo propuso la suspensión de





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2019 AL 2021

la elección de los siete capítulos y la continuación de la elección que ahora pretende anular.

19. Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 3351-2018-JNE, respecto a un pedido de nulidad por actos externos a las mesas de sufragio, ha manifestado en su considerando 2 y 3 lo siguiente:

“2. Por su parte, el artículo 36, primer párrafo, de la LEM, establece que el Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades que, por infracción de la ley, hubiesen modificado los resultados de la votación.

3. Conforme puede advertirse de las disposiciones normativas antes mencionadas, para que proceda a declararse la nulidad parcial o total de las elecciones realizadas en una determinada circunscripción electoral, no resulta suficiente la acreditación del acaecimiento de la irregularidad que se imputa, sino que, además, resulta necesario que se evidencie que dicha infracción al marco normativo electoral produjo, efectivamente, una distorsión en el resultado del proceso, lo que podría enmarcarse dentro del principio de trascendencia”.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

- Artículo primero.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio interpuesto por el Ingeniero Anthony Richard Lozada Paullet, personero de la Lista N° 2, mediante el cual solicita se declare nula las elecciones complementarias llevadas a cabo el domingo 17 de marzo de 2019, para la elección de la Junta Directiva y Asamblea departamental del Consejo Departamental del Callao.
- Artículo segundo.- COMUNICAR** la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
RICARDO PARODI CAYCHO
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

